

ORDENANZA DE PRECIO PUBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CENTRO DE CULTURA TRADICIONAL

Art. 1.- Fundamento, objeto y naturaleza

De conformidad con lo que previene el artículo 129, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece el precio público por la prestación de servicios en el Centro de Cultura Tradicional.

El objeto fundamental de este Centro es la impartición de cursos de enseñanza en las secciones músico, corporal, artesanía e investigación, así como la confección de instrumentos para la venta a alumnos matriculados o a particulares.

De conformidad con lo que establece el artículo 2.2. de la Citada Ley 39/1988, y artículo 1º de la Ley 8/1989, de 13 de abril, sobre Régimen de tasas y precios públicos, el precio público que se regula en esta Ordenanza tiene el carácter de ingreso o recurso público de la Hacienda Provincial y para su cobro ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Art. 2.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas que se matriculen en los cursos que imparte dicho Centro de Cultura Tradicional, así como las que adquieran los instrumentos que se confeccionen en el Centro.

Art. 3.- Importe del precio público

Los precios públicos calculados en función del coste del servicio y de la actividad social que desarrolla, serán los siguientes:

1. Para los cursos de enseñanza: Sección de artesanía y Sección de Investigación, el importe de la matrícula será de 3,01 euros.

2. La adquisición de instrumentos confeccionados, con la distinción de alumnos y público en general, según se detallan:

PRECIO V.P.	PRECIO ALUMNO
Gaita, 36,06 €	12,62 €
Tamboril, 36,06 €	12,62 €
Castañuelas, 9,02 €	4,51 €
Palo de danza, 1,80 €	1,80 €

Art. 4.- Administración y cobro del precio público

El Centro de Cultura Tradicional efectuará la recaudación del precio público en el momento de formalizarse la matrícula del curso de enseñanza de que se trate, siendo este requisito inexcusable para la asistencia, debiendo ingresar el importe correspondiente en la Depositaria de Fondos Provincial o en la cuenta corriente de la Corporación, previa fiscalización de la Intervención de Fondos de la liquidación correspondiente.

Cuando se trate de la confección y venta de instrumentos musicales se exigirá el pago en el momento de la entrega del mismo, siguiéndose el mismo sistema de ingreso en las Arcas provinciales.

Art. 5.- Disposición final

La presente Ordenanza ha sido aprobada en la forma prevista en el artículo 49, en relación con el 70.2, ambos de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y continuará vigente en tanto se acuerde su modificación o derogación.